

Re: TRASLADO 2020-109

Jimenez Puerta <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

Mar 08/02/2022 11:52

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadodoncel@gmail.com <abogadodoncel@gmail.com>

**SEÑOR**

**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (V)**

**E. S. D.**

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE : FINDECON CO S.A.S.**  
**DEMANDADO : HECTOR FABIO GAVIRIA VARELA**  
**RADICACION : 76001400301120200010900**

**VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C.No.94.310.428 expedida en la ciudad de Palmira (V) y con T.P.No.79.821 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** nombrado por el despacho mediante auto No.122 de fecha 20 de enero de 2022 para representar al señor **HECTOR FABIO GAVIRIA VARELA** identificado con C.C.No.10.491.555 Cali (V), notificado a mi correo electrónico el día 4 de febrero de 2022, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, respetuosamente me permito ante Usted, contestar la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** y para tal efecto le solicito se tenga en cuenta el archivo en PDF que se adjunta.

Se envía copia a la dirección electrónica del apoderado del demandante.

Recibiré notificaciones : [buzonjudicial@jimenezpuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com)

Teléfono : 8835751

Del señor Juez,

Cordialmente,

**VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**  
**C.C. 94.310.428 DE Palmira**  
**T.P. 79.821 del C.S. de la J.**



**Jiménez Puerta Abogados**

Av. 3 Norte No. 8N - 24 Of. 525 Ed. Centenario 1

PBX : 883 57 51 - Cel:  318 732 4455

e-mail: [buzonjudicial@jimenezpuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com)

[www.jimenezpuerta.com](http://www.jimenezpuerta.com)

Cali - Colombia

**CONFIDENCIAL:** Jiménez Puerta Abogados S.A.S., tiene una política de protección de datos personales según lo previsto en la constitución y la ley 1581 de 2012. La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de Jiménez Puerta Abogados S.A.S., es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.

El vie, 4 feb 2022 a las 16:47, Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (<[j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Cordial saludo,

Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali

---

**De:** Jimenez Puerta <[buzonjudicial@jimenezpuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com)>

**Enviado:** viernes, 4 de febrero de 2022 16:44

**Para:** Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <[j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: TRASLADO 2020-109

**SEÑOR  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.**

<b>REFERENCIA</b>	<b>:</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>:</b>	<b>FIDECON CO S.A.S.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>:</b>	<b>HECTOR FABIO GAVIRIA VARELA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>:</b>	<b>2021 - 109</b>

**VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA**, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira, portador de la tarjeta profesional No. 79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente memorial me permito indicarle al despacho que el link enviado no contiene archivos. Conforme a lo anterior le solicito comedidamente enviarme las piezas procesales para dar contestación a la demanda.

Del Señor Juez,  
Cordialmente,



**VLADIMIR JIMENEZ PUERTA,**  
**C.C.No. 94.310.428 de Palmira,**  
**T.P. No. 79.821 C. S. de la J.**



### **Jiménez Puerta Abogados**

Av. 3 Norte No. 8N - 24 Of. 525 Ed. Centenario 1  
PBX : 883 57 51 - Cel:  318 732 4455  
e-mail: [buzonjudicial@jimenezpuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com)  
[www.jimenezpuerta.com](http://www.jimenezpuerta.com)  
Cali - Colombia

**CONFIDENCIAL:** Jiménez Puerta Abogados S.A.S., tiene una política de protección de datos personales según lo previsto en la constitución y la ley 1581 de 2012. La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de Jiménez Puerta Abogados S.A.S., es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.

El vie, 4 feb 2022 a las 15:59, Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
(<[j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Buen día, el siguiente link le dará acceso al expediente:

 [76001400301120200010900](#)

Cordial saludo,

Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**SEÑOR**  
**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (V)**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE : FINDECON CO S.A.S.**  
**DEMANDADO : HECTOR FABIO GAVIRIA VARELA**  
**RADICACION : 76001400301120200010900**

**VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C.No.94.310.428 expedida en la ciudad de Palmira (V) y con T.P.No.79.821 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM** nombrado por el despacho mediante auto No.122 de fecha 20 de enero de 2022 para representar al señor **HECTOR FABIO GAVIRIA VARELA** identificado con C.C.No.10.491.555 Cali (V), notificado a mi correo electrónico el día 4 de febrero de 2022, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, respetuosamente me permito ante Usted, contestar la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** y para tal efecto le solicito se tenga en cuenta lo siguiente:

### **A LOS HECHOS**

**1- AL HECHO PRIMERO:** Es cierto. Es cierto en cuanto a que el demandado suscribió el pagare No.0071001000012. Así mismo, es cierto que mi representado suscribió la carta de instrucciones para diligenciar el título contenida dentro del pagare que sirve de base a la ejecución.

**2- AL HECHO SEGUNDO:** Es un hecho que no me consta. No obstante, se debe advertir que no hay claridad en este hecho, toda vez que el apoderado del demandante alude que el deudor entro en mora el 03/08/19, sin embargo, cobra intereses corrientes desde el 03/07/19 hasta el 10/01/20 conforme al auto de mandamiento de pago que fue subsanado (No fue posible acceder al archivo que contiene el memorial que subsano, toda vez que el enviado por el despacho no se pudo abrir) y los intereses por mora desde el 20/02/20 hasta el pago total.

**3- AL HECHO TERCERO:** Es cierto. Respecto de los intereses moratorios se pactó la tasa máxima legal vigente, así quedo expresado en el contenido del pagare.

**4- AL HECHO CUARTO:** No es técnicamente un hecho. Se trata de una

afirmación que no es cierta, toda vez que la acción judicial se encuentra caducada y prescrita, por lo cual la obligación resulta no ser exigible.

**5- AL HECHO QUINTO:** Es cierto. Así se desprende del poder allegado con la demanda.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo rotundamente a las pretensiones de la demanda toda vez que la acción judicial se encuentra caducada y prescrita.

Para enervar las pretensiones de la demanda me permito proponer las siguientes:

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

#### **1.- EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA “PRESCRIPCION Y CADUCIDAD DEL ARTICULO 94 C.G.P.”**

Tanto la prescripción como la caducidad implican la extinción del derecho a la acción por cualquier causa, como el transcurso del tiempo, de manera que, si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlos.

En efecto, en el presente proceso ejecutivo, el mandamiento de pago se debió notificar al demandado dentro de un (1) año contado a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, lo cual no se realizó, veamos porque:

El auto de mandamiento de pago se notificó el día 29/07/20, quedando en firme a partir de la notificación del auto que lo corrigió, es decir, el día 27/08/20, por lo que un día después de esta fecha se empezara a contar el término de un (1) año, dentro del cual se deberá notificar al demandado, que para el caso particular venció el día 28/08/21, pero a pesar de ello vemos que la parte demandante procedió a notificarlo por medio de CURADOR AD LITEM, y para el efecto surtiéndose efectivamente el día 04/02/22 es decir, cuando me fue notificada la demanda por medio de correo electrónico.

Luego entonces, en el presente proceso de igual forma, se puede advertir que a pesar de haber instaurado la demanda no opera la interrupción de los términos de prescripción y caducidad, de conformidad con el artículo 94 del C.G.P.

## **2.- LA INNOMINADA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.**

En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Sírvase darle el trámite correspondiente a la presente excepción y declararla prospera si resulta viable su aplicación.

Sírvase señor Juez declarar probadas las anteriores excepciones de mérito propuestas contra la demanda.

### **DERECHO**

Son procedentes en derecho las siguientes normas:

Artículos 620, 621 y 784 del Co. Co., artículo 82 y S.S. del C.G.P., artículo 94 ibidem y demás normas concordantes y aplicables al presente caso.

### **PRUEBAS**

Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

### **SOLICITUD ESPECIAL**

Solicito al Señor Juez, acuda a la aplicación de los principios de seguridad jurídica, igualdad, buena fe, confianza legítima, haciendo una valoración exhaustiva de las pruebas, y en tal sentido proceda a dictar sentencia en derecho.

### **NOTIFICACIONES**

#### **1. AL DEMANDANTE:**

El demandante FINDECON CO S.A.S. por intermedio de su representante legal y apoderado judicial a la dirección que aparece en el escrito de la demanda.

#### **2. AL DEMANDADO:**

Al señor HECTOR FABIO GAVIRIA VARELA manifiesto que desconozco su dirección o lugar de residencia donde se pueda notificar y que al momento de contestar esta demanda no se ha podido contactar.

**3. AL SUSCRITO CURADOR AD-LITEM:**

Recibiré las notificaciones en la secretaria del despacho a su digno cargo o en mi oficina profesional No. 525 ubicada en la Avenida 3 Nte No. 8N - 24 del EDIFICIO CENTENARIO I de la ciudad de Cali (V)

Teléfono: 8835751

Correo electrónico: [buzonjudicial@jimenezpuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com)

Del señor Juez,

Atentamente,



**VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**  
**C.C. 94.310.428 DE Palmira**  
**T.P. 79.821 del C.S. de la J.**